

"2020, Año de la Sanidad Vegetal"

COMISIÓN DE OBRAS, SERVICIOS PÚBLICOS Y DESARROLLO URBANO LXVI LEGISLATURA DCOSPDU/18/2020

H. CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTE.-

DECRETO No. LXVI/RFLEY/0738/2020 VIII P.E. UNÁNIME

La Comisión de Obras, Servicios Públicos y Desarrollo Urbano, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 57 y 64, fracción I de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; los artículos 87, 88 y 111 de la Ley Orgánica, así como los artículos 80 y 81 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias, ambos del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, somete a la consideración del Pleno el presente Dictamen elaborado con base a los siguientes:

#### **ANTECEDENTES**

I.- Con fecha 27 de mayo del año 2019, el Diputado Omar Bazán Flores, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentó iniciativa con carácter de decreto, a fin de reformar el artículo 13 de la Ley de Asociaciones Público Privadas del Estado de Chihuahua, en materia de funciones y atribuciones del Administrador del Proyecto.

**II.-** La Presidencia del H. Congreso del Estado, en uso de las facultades que le confiere el artículo 75, fracción XIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en fecha 30 de mayo de 2019, tuvo a bien turnar a quienes integramos la Comisión de Obras, Servicios Públicos y Desarrollo Urbano la iniciativa referida, a efecto de proceder a su estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente.



"2020, Año de la Sanidad Vegetal"

## COMISIÓN DE OBRAS, SERVICIOS PÚBLICOS Y DESARROLLO URBANO LXVI LEGISLATURA DCOSPDU/18/2020

III.- La iniciativa se sustenta esencialmente en los siguientes argumentos, los cuales son copia textual de su parte expositiva:

"El Gobierno del Estado de Chihuahua como entidad subnacional debe impulsar y aún con sus limitaciones forjar un semillero de actores en la sociedad del conocimiento, la cual debe enfocarse principalmente en las universidades de nuestra entidad.

Es obligación la elaboración de políticas y construcción de sistemas de educación superior que trasciendan en el mundo, principalmente en aspectos como la investigación científica.

Actualmente existen cuatro mil universidades en América, de las cuales menos de 10 por ciento se acerca al paradigma de investigación, docencia y extensión. Del total, más de mil instituciones tienen investigación esporádica. Otras dos mil 500, en cinco años, no han publicado un solo artículo, por lo que la mayoría se dedica a la docencia.

Ante estos datos, México tiene solo cuatro universidades con real capacidad de producir conocimiento, por esta razón es un orgullo conocer proyectos como el presentado en diversos foros por la Universidad Tecnológica de Chihuahua, el cual ha sido merecedor de distintos premios a nivel nacional.

Dicho proyecto denominado sistema de telegestión TIBU (vigilar o cuidar en rarámuri) fue desarrollado por estudiantes y maestros del Instituto Tecnológico de Chihuahua desde el año 2013, el cual ha sido evaluado por expertos en el área, ganando diversos premios en ellos y surge como resultado de la Responsabilidad que una Institución tiene de desarrollar tecnología propia y aplicada a la solución de los problemas de la misma sociedad y que permita a los gobiernos dar mejor servicio a los ciudadanos.

Este ejemplo viene a demostrar la falta de un marco jurídico que impulse el seguimiento de los proyectos de investigación científica elaborados por nuestros



"2020, Año de la Sanidad Vegetal"

## COMISIÓN DE OBRAS, SERVICIOS PÚBLICOS Y DESARROLLO URBANO LXVI LEGISLATURA DCOSPDU/18/2020

jóvenes; el día de hoy los dos principales municipios del estado, buscan esquemas de financiación para el otorgamiento de los servicios públicos prestados ante la ciudadanía, el fin último del proyecto es la optimización de recursos y el mejoramiento de la calidad de los servicios, sin embargo la falta de obligatoriedad en la incorporación de proyectos probados y patentados por las universidades locales.

El sistema de telegestión (TIBÚ) se basa en monitorear todos los parámetros de un circuito eléctrico, tales como: medición de corriente, medición de voltaje, consumo de potencia, calcula los kilowatts-hora, programación de encendido y apagado de circuitos, detección de fallas en el circuito, geo-referenciado, entre otras.

Con lo anterior los responsables del mantenimiento del alumbrado público que se hayan asociado o sean beneficiados mediante concesión, podrán verificar la calidad del servicio de alumbrado en tiempo real y en caso de falla, anticiparse a una reparación sin necesidad de que los ciudadanos reporten la falla.

Independientemente de quien brinde el servicio de alumbrado público en la ciudad, es necesario contar con un sistema de monitoreo y control automático del servicio para garantizar la calidad y transparencia del servicio contratado. Por lo que, se recomienda que el prestador del servicio de alumbrado adopte el sistema de telegestión TIBÚ desarrollado por el Instituto Tecnológico de Chihuahua.

Con este antecedente como ejemplo, es por lo que propongo ante el pleno, la reforma del artículo 13, Fracción VII, con la intención de Privilegiar la incorporación de Proyectos patentados por las Universidades Locales, que contribuyan al mejoramiento, vigilancia y economía, donde se prevea la libre participación del sector privado, ya sea mediante Asociación Público Privada o mediante el otorgamiento de permisos, autorizaciones, licencias o concesiones para la prestación de los servicios correspondientes, siendo un paso más en la instalación de políticas públicas que incentiven la investigación científica universitaria...". (Sic)



"2020, Año de la Sanidad Vegetal"

## COMISIÓN DE OBRAS, SERVICIOS PÚBLICOS Y DESARROLLO URBANO LXVI LEGISLATURA DCOSPDU/18/2020

Ahora bien, al entrar al estudio y análisis de la iniciativa en comento, quienes integramos la Comisión citada en el proemio del presente Dictamen, formulamos las siguientes:

#### **CONSIDERACIONES**

I.- El H. Congreso del Estado, a través de esta Comisión de Dictamen Legislativo, es competente para conocer y resolver sobre la iniciativa descrita en el apartado de antecedentes.

II.- La Iniciativa referida, tiene como propósito adicionar una fracción al artículo 13 de la Ley de Asociaciones Público Privadas del Estado, a efecto de incorporar una nueva atribución al Administrador del Proyecto, para que este deba privilegiar la incorporación de proyectos patentados por las Universidades Locales que contribuyan al mejoramiento, vigilancia y economía, en donde se prevea la libre participación del sector privado, o a través del otorgamiento de permisos, autorizaciones, licencias o concesiones para la prestación de los servicios correspondientes.

La justificación que realiza el Iniciador en su parte expositiva, se refiere básicamente a que esta Ley requiere contar con una disposición que impulse e incentive los proyectos de investigación científica elaborados por estudiantes y maestros de las Universidades del Estado, ello con la finalidad de optimizar recursos y mejorar la calidad de los servicios prestados por instituciones académicas. En ese sentido, el



"2020, Año de la Sanidad Vegetal"

## COMISIÓN DE OBRAS, SERVICIOS PÚBLICOS Y DESARROLLO URBANO LXVI LEGISLATURA DCOSPDU/18/2020

legislador relata como ejemplo un sistema de monitoreo y tele-gestión de alumbrado público y otros servicios, denominado TIBU el cual fue desarrollado por alumnos y maestros del Instituto Tecnológico de Chihuahua.

III.- Como preámbulo, es relevante señalar que los esquemas de Asociación Público Privada fueron creados en nuestro marco jurídico local para satisfacer necesidades de interés público, en ellos se prevé la participación conjunta de los sectores público y privado, a través de una relación contractual de largo plazo, destinada a la prestación de servicios y mediante la utilización de infraestructura dotada total o parcialmente por particulares.

En ese sentido, la regulación de las APP pretende garantizar que la vinculación del capital privado en la provisión de bienes y servicios asociados a diversos sectores, como el transporte, la educación, la salud y la seguridad pública, se ajuste a los principios de legalidad, libre competencia, objetividad, imparcialidad, transparencia y publicidad.

Cabe mencionar también que la Ley de Asociaciones Público Privadas, en la cual se propone la modificación, es resultado de un exhaustivo análisis realizado hace poco más de un año por parte de este Congreso, en coordinación con diversas dependencias del Poder Ejecutivo Estatal.



"2020, Año de la Sanidad Vegetal"

## COMISIÓN DE OBRAS, SERVICIOS PÚBLICOS Y DESARROLLO URBANO LXVI LEGISLATURA DCOSPDU/18/2020

IV.- Para conocer mejor el alcance de la propuesta en estudio, este órgano legislativo considera necesario realizar un cuadro comparativo, en donde por un lado se muestre el texto de la Ley vigente, y por el otro la redacción propuesta:

PRIVADAS DEL ESTADO	INICIATIVA		
Artículo 13. Funciones y atribuciones del administrador	Artículo 13. Funciones y atribuciones del administrador		
Los Entes Públicos Contratantes que pretendan realizar un proyecto de Asociación Público Privada, serán responsables de organizar los trabajos que se requieran para la preparación del mismo y la adjudicación del proyecto correspondiente. Por cada proyecto que se pretenda realizar, el Ente Público Contratante, designará a una servidora o servidor público con nivel mínimo de dirección o su equivalente, quien desempeñará el cargo de Administrador del Proyecto y tendrá las atribuciones siguientes:	Los Entes Públicos Contratantes que pretendan realizar un proyecto de Asociación Público Privada, serán responsables de organizar los trabajos que se requieran para la preparación del mismo y la adjudicación del proyecto correspondiente. Por cada proyecto que se pretenda realizar, el Ente Público Contratante, designará a una servidora o servidor público con nivel mínimo de dirección o su equivalente, quien desempeñará el cargo de Administrador del Proyecto y tendrá las atribuciones siguientes:		
VII. Las demás que le atribuyan la presente Ley o su Reglamento.	VII. Privilegiar la incorporación de Proyectos patentados por las Universidades Locales, que contribuyan		

LEV DE ASOCIACIONES DÍBLICO



"2020, Año de la Sanidad Vegetal"

# COMISIÓN DE OBRAS, SERVICIOS PÚBLICOS Y DESARROLLO URBANO LXVI LEGISLATURA DCOSPDU/18/2020

al mejoramiento, vigilancia y economía, donde se prevea la libre participación del sector privado, o bien, ya sea mediante Asociación Público Privada o mediante el otorgamiento de permisos, autorizaciones, licencias o concesiones para la prestación de los servicios correspondientes.

VIII. Las demás que le atribuyan la presente Ley o su Reglamento.

V.- Ahora bien, esta Comisión comparte los argumentos vertidos por el Iniciador, por lo que se estima que la inquietud planteada es, en su esencia, viable; no obstante, se considera que esta redacción no puede ser incorporada dentro de las atribuciones del Administrador del Proyecto, en razón de la naturaleza y funciones preparativas que posee la figura, aunado a que este servidor público se encuentra obligado a observar en todo momento los principios del artículo 134 de la Constitución Federal, a fin de asegurar las mejores condiciones en las contrataciones públicas.

De igual forma, no pasa desapercibido por esta dictaminadora que existen legislaciones alternas en nuestro marco jurídico local, que prevén el fomento a la investigación científica y académica, tal es el caso de la Ley de Ciencia, Tecnología e Innovación del Estado, por medio de la cual se creó al Instituto de Innovación y Competitividad, el cual actualmente busca impulsar las capacidades científicas,



"2020, Año de la Sanidad Vegetal"

# COMISIÓN DE OBRAS, SERVICIOS PÚBLICOS Y DESARROLLO URBANO LXVI LEGISLATURA DCOSPDU/18/2020

tecnológicas y de innovación, mediante proyectos y programas estratégicos que brinden soluciones y mejoren la productividad de los sectores productivo, social, público y académico del Estado.

No obstante lo anterior, después de realizar un análisis integral de las disposiciones que contiene la Ley en cuestión, creemos que la idea propuesta en la Iniciativa puede ser retomada en otro apartado de la norma, particularmente en el Capítulo II del Título Quinto, denominado "De los Derechos y Obligaciones del Desarrollador"; sirve recordar que el propio ordenamiento concibe al Desarrollador, como toda sociedad mercantil mexicana de objeto específico, que tenga como propósito desarrollar un proyecto de Asociación Público Privada, con la que se celebre el contrato respectivo y a quien se le otorguen las autorizaciones para desempeñar el proyecto.

Pues bien, dentro de las obligaciones de este Desarrollador, se encuentra la de realizar todas las actividades necesarias para generar o poder contar con los activos requeridos para prestar el servicio contratado a través de este esquema, las cuales pueden incluir la construcción, la renovación, el suministro, el equipamiento, la rehabilitación, la operación, la conservación, el diseño o el mantenimiento de dichos activos.

Concretamente en esta disposición, localizada en el artículo 86 de la Ley vigente, se estima pertinente incluir en sintonía con la iniciativa, un enunciado que señale que el Desarrollador podrá incorporar en sus actividades aquellos proyectos realizados por



"2020, Año de la Sanidad Vegetal"

## COMISIÓN DE OBRAS, SERVICIOS PÚBLICOS Y DESARROLLO URBANO LXVI LEGISLATURA DCOSPDU/18/2020

Instituciones de Educación Superior en el Estado, cuyo objeto sea el desarrollo tecnológico y la innovación en la prestación de los servicios prestados bajo este esquema.

VI.- Así pues, en congruencia con lo anterior, este órgano dictaminador considera que existe justificación suficiente para proceder a la aprobación de una reforma al segundo párrafo del artículo 86, en los términos referidos.

Por lo anteriormente expuesto, nos permitimos someter a la consideración de este Alto Cuerpo Colegiado el siguiente proyecto de:

#### DECRETO

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se reforma el artículo 86, segundo párrafo, de la Ley de Asociaciones Público Privadas del Estado de Chihuahua, para quedar redactado de la siguiente manera:

Artículo 86. Realización de activos

La realización de esas actividades, su programa, características y especificaciones técnicas no constituirán el objeto del contrato, pero serán regulados en el mismo a fin de asegurar que el servicio contratado sea prestado con la oportunidad, calidad,



"2020, Año de la Sanidad Vegetal"

# COMISIÓN DE OBRAS, SERVICIOS PÚBLICOS Y DESARROLLO URBANO LXVI LEGISLATURA DCOSPDU/18/2020

suficiencia y demás condiciones pactadas. En estas actividades, el Desarrollador podrá incluir proyectos realizados por Instituciones de Educación Superior en el Estado, cuyo objeto sea el desarrollo tecnológico y la innovación en la prestación de los servicios.

#### TRANSITORIO

**ARTÍCULO ÚNICO.-** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**ECONÓMICO.-** Túrnese a la Secretaría para que elabore la Minuta de Decreto en los términos que deba publicarse.

**D A D O** en Sala de Plenos del Poder Legislativo, en la Ciudad de Chihuahua, Chih., a los veintinueve días del mes de junio del año dos mil veinte



"2020, Año de la Sanidad Vegetal"

# COMISIÓN DE OBRAS, SERVICIOS PÚBLICOS Y DESARROLLO URBANO LXVI LEGISLATURA DCOSPDU/18/2020

Así lo aprobó la Comisión de Obras, Servicios Públicos y Desarrollo Urbano, en reunión de fecha veintiséis de junio de dos mil veinte.

## POR LA COMISIÓN DE OBRAS, SERVICIOS PÚBLICOS Y DESARROLLO URBANO

	INTEGRANTES	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	DIP. CARMEN ROCÍO GONZÁLEZ ALONSO PRESIDENTE			
5 5	DIP. ANA CARMEN ESTRADA GARCÍA SECRETARIO	O.E.		
	DIP. MARISELA SÁENZ MORIEL VOCAL	Maria		
(1) (1) (1) (1) (1) (1) (1) (1) (1) (1)	DIP. JESÚS ALBERTO VALENCIANO GARCÍA VOCAL	Jeff.		×
(6.3)	DIP. LORENZO ARTURO PARGA. AMADO VOCAL			

Nota: La presente hoja de firmas corresponde al Dictamen de la Comisión de Obras, Servicios Públicos y Desarrollo Urbano, que recae de la iniciativa 934.